

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 548

Referencia: 548

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1942

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE, DENTRO DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL, UN GRUPO ESPECIAL DE OFICIALES, CLASE Y AGENTES ENCARGADOS DEL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PENALES DE LA REPUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 08928

Publicada el: 10-10-1942

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. PENAL

Palabras Claves: Centros penitenciarios, Derecho Penal, Policía, Procedimiento penal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.032

Rollo: 77

Posición: 961

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8828

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 548 de 30 de Septiembre de 1942, por el cual se establece grupo especial para un servicio.

Decreto N° 549 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 550 de 19 de Octubre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 551 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 552 de 3 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Julio del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE GRUPO ESPECIAL PARA UN SERVICIO

DECRETO NUMERO 548 (DE 30 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se establece, dentro del Cuerpo de Policía Nacional, un grupo especial de Oficiales, Clase y Agentes encargados del servicio de las Instituciones Penales de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 79 de 25 de Junio de 1941 autoriza la creación de una unidad especial en el Cuerpo de Policía Nacional, denominada "Sección de Cárceles", que prestará sus servicios de vigilancia en las cárceles de la República.

Que el encarcelamiento no persigue únicamente el aislamiento del delincuente sino también la observación de estudio y de los factores endógenos y exógenos que han hecho de él un infractor de la Ley, y la aplicación de un tratamiento que tienda a lograr su rehabilitación a efecto de que llegue a ser ciudadano útil y respetuoso de las normas legales; y

Que los Oficiales, Clases y Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, escogidos para prestar servicios en las Instituciones Penales, deberán tener conocimientos y requisitos especiales para cumplir con buen éxito los fines que persigue el servicio penal moderno.

DECRETA:

Artículo 1º—Dentro de la Policía Nacional, se creará una Sección de Cárceles, para proveer los requisitos exigidos a los encargados de la custodia en las instituciones penales de la República.

Artículo 2º—Los Oficiales, Clases y Agentes de Policía Nacional que prestan servicio en el cuidado de alguna cárcel, reformatorio, prisión, colonia penal o cualquiera otra institución comprendida en lo dispuesto por el artículo 2º, Capítulo I del Decreto número 467 de 22 de Julio de 1942, quedarán adscritos a la Sección de Cárceles.

Artículo 3º—La Sección de Cárceles funcionará a órdenes de un Mayor quien tendrá las siguientes obligaciones:

1º—Será responsable ante el Comisionado de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia,

de la correcta ejecución de las obligaciones encomendadas a los miembros de la fuerza encargada de la custodia y operación de las instituciones que sean colocadas bajo su cuidado, de acuerdo con las reglas que promulgue el Departamento de Corrección.

2º—Será responsable ante el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, de la parte Administrativa de dicha Sección. Deberá actuar como representante del Comandante en lo que se refiere a la disciplina dentro de la Sección, así como al cumplimiento de las Leyes y los Reglamentos de la Policía Nacional, por parte del personal de la Sección de Cárceles.

Artículo 4º—El personal de la Sección de Cárceles se compondrá de un Mayor Jefe y Oficiales, Clases y Agentes que el servicio así lo requiera. Este personal de servicios de cárceles exclusivamente, se tomará del personal que compone hoy la fuerza regular.

Artículo 5º—Todos los Oficiales, Clases y Agentes de la Policía Nacional seleccionados para servir en la Sección de Cárceles, serán escogidos por una Junta integrada por el Ministro de Gobierno y Justicia, que la presidirá, el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, el Comisionado de Corrección y el Inspector General de los establecimientos Penales y Correccionales. Todas las selecciones deberán hacerse de lista en que figuren candidatos aptos y de acuerdo con la respectiva calificación. El reintegro del personal de la Sección de Cárceles a la fuerza regular será recomendado por esta Junta cuando algún miembro estime que los servicios del personal son deficientes en dicha Sección de Cárceles.

Artículo 6º—La lista de los candidatos elegibles será confeccionada de acuerdo con la calificación obtenida en un examen mental.

Los candidatos deben presentar a la Junta un memorial de solicitud de ingreso, en el cual se deberá manifestar el deseo de ingresar al servicio de Cárceles y servir por lo menos dos años.

Los interesados deberán presentar además los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad Personal;
 - b) Certificado de conducta expedido por el Oficial que ha estado en contacto directo con el aspirante, por lo menos un año antes de la fecha en que se expida el certificado;
 - c) Comprobación del grado escolar alcanzado;
- Y.

d) Certificado del Médico Oficial sobre sus condiciones físicas.

Artículo 7º—Para proveer entrenamiento especial se establecerá bajo la dirección del Departamento de Corrección, una escuela de entrenamiento para instruir a los Oficiales, Clases y Agentes en los requisitos de la labor que se les va a encomendar. A los cursos que se dicten en esta escuela deberán asistir todos los Oficiales, Clases y Agentes que deben prestar servicio en la Sección de Cárceles.

Artículo 8º—Quedan subrogadas todas las disposiciones ejecutivas contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 549
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento de Citador Judicial de la Fiscalía 1ª del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra al señor Roberto Macías T., Citador Judicial de la Fiscalía Primera del Circuito de Panamá, en reemplazo del señor Darío Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 550
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra al señor Marco A. Noriega Ayala, Jefe de Sección en el Registro Civil, en reemplazo del señor Miguel Angel González, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 551
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se nombra un Agente da Policía Indígena de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra al señor Roberto Morales Agente de Policía Indígena de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Pedro Angulo, cuyo nombramiento se ha declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 552
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º:—Se asciende a la señorita Josefina Arce a Supervisora de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señora Rosa de Rooks, quien renunció el cargo.

Artículo 2º:—Se asciende a la señorita Alicia Escudero a Telegrafista Principal de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señorita Josefina Arce, quien ha sido ascendida.

Artículo 3º:—Se asciende a la señorita Luz Carolina Robles, a Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señorita Alicia Escudero, quien ha sido ascendida.

Artículo 4º:—Se asciende a la señorita Teresa de Afú a Telegrafista de 2ª categoría, en reemplazo de la señorita Luz Carolina Robles, quien ha sido ascendida.

Artículo 5º:—Se asciende a la señorita Marta Correa a Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", en reemplazo de la señorita Teresa de Afú, quien ha sido ascendida.

Artículo 6º:—Se nombra a la señorita María de la Cruz Castillo Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", en reemplazo de la señorita Marta Correa, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.